EXP. ITI/PB/SEÑALÉTICA 2019 – CONTR 2019_810601

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA PARA EL PROYECTO DE PUEBLOS BLANCOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ, ENMARCADO DENTRO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020

En Cádiz, siendo las 13:00 horas del día 05 de junio de 2020, se constituye la Mesa de Contratación del expediente de referencia, convocada en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, situada en C/ Fernando El Católico 3, 2ª planta,

PRESIDENTE:

- Rodrigo Valdecantos Dema, Secretario General Provincial de Turismo y RR.CC. de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

VOCALES:

- D. Octavio Mesa Ramírez, Letrado del Servicio Jurídico Provincial.
- D. Francisco Molinillo Lamparero, Interventor Provincial Adjunto.
- Dª. Esperanza Mera Velasco, Asesora Técnica de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz.
- Dª. Ana María Delgado Jaén, funcionaria administrativa adscrita a la Secretaria General Provincial de Turismo y RR.CC.

SECRETARIA:

- Dª. Mª Araceli Pérez Jurado, Asesora Técnica de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz.

Punto único del **orden del día**:

> ***"Examen por la Mesa de Contratación de Informe emitido por la Comisión Técnica"***.

En primer lugar, se hace constar que por Acuerdo del Secretario General Provincial de Turismo y RR.CC. de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, de fecha 13-03-2020, y en virtud de lo acordado por la mesa de contratación en su sesión 13-03-2020 (segunda sesión), se designó una Comisión Técnica para la realización del correspondiente informe técnico en relación a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, en los términos establecidos en sus cláusulas 9.2.2, 10.2 y 10.4, y en los Anexos VIII y XI del PCAP regulador del presente expediente de contratación CONTR 2019_810601, con la siguiente composición:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 1/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Don Francisco De Miguel-Sin Bolea, Jefe del Departamento de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz.
- Don Javier Piqueras Alonso, Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz.
- Don Juan Carreño Ballesteros, Jefe del Departamento de Instalaciones y Obras de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz.

Seguidamente, la Mesa procede a examinar el informe técnico emitido por la Comisión Técnica, constatando que no se ha aportado un único documento firmado por los tres miembros de la Comisión, sino que se han aportado los cuatro documentos siguientes:

- Un documento denominado *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 25-05-2020, que tiene dos páginas, firmado mediante firma manuscrita en su segunda página por don Juan Carreño Ballesteros, firmado mediante firma electrónica en sus dos páginas por don Francisco De Miguel-Sin Bolea en fecha 28-05-2020, y firmado mediante firma electrónica en sus dos páginas por don Javier Piqueras Alonso en fecha 29-05-2020.
- Un documento denominado *"Anexo 1. Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 22-05-2020, emitido por don Francisco De Miguel-Sin Bolea, que tiene once páginas, firmado mediante firma electrónica en todas sus páginas por don Francisco De Miguel-Sin Bolea en fecha 28-05-2020.
- Un documento denominado *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 15-05-2020, emitido por don Juan Carreño Ballesteros, que tiene seis páginas, firmado mediante firma manuscrita en su sexta página por don Juan Carreño Ballesteros.
- Un documento denominado *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, emitido por don Javier Piqueras Alonso, que tiene siete páginas, firmado mediante firma electrónica en todas sus páginas por don Javier Piqueras Alonso en fecha 27-05-2020.

Examinados por la mesa de contratación los cuatro documentos recibidos, todos ellos titulados *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, se ponen de manifiesto diversas consideraciones, que se van a distinguir en los dos grupos que a continuación se indican:

A) <u>Consideraciones de carácter formal</u>

Por la mesa de contratación se constata lo siguiente:

A.1) El documento de dos páginas denominado *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 25-05-2020, firmado por los tres técnicos, a pesar de lo que su nombre indica, no es propiamente un "informe técnico", puesto que en el mismo no se contienen los criterios en virtud de los cuáles los técnicos fundamentan la puntuación asignada para cada criterio a cada empresa licitadora.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 2/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Este documento es más bien un mero resumen o compendio de las puntuaciones que cada técnico, en sus respectivos informes, asigna para cada criterio a cada una de las empresas licitadoras.

A.2) En el documento de dos páginas denominado *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 25-05-2020, firmado por los tres técnicos, en su segunda página, apartado *"4. Conclusión"*, se contiene un cuadro en el que se reflejan los puntos asignados en cada criterio a cada empresa licitadora por cada uno de los tres técnicos en sus respectivos informes, si bien a este cuadro se le añade una última columna en la que, bajo el epígrafe *"Media puntos total"*, se refleja la puntuación media de los dos criterios de adjudicación valorados en función de la puntuación asignada por cada uno de los técnicos.

Dado que este documento está firmado por los tres técnicos, no queda claro si esta última columna del cuadro, *"Media puntos total"*, se ha incluido en el informe como una mera operación aritmética, o si es que los tres técnicos asumen como puntuación definitiva de cada criterio a valorar la media de los puntos asignados por cada uno de ellos.

A.3) En el documento de dos páginas denominado *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 25-05-2020, firmado por los tres técnicos, en el casillero de la firma electrónica de don Francisco De Miguel-Sin Bolea, en los cuadros correspondientes a la página, consta "Página 1/13" y "Página 2/13".

Esta circunstancia, motivada probablemente por un mero error material, puede generar confusión en relación al número real de páginas de las que se compone este documento (que realmente tiene 2 páginas, no 13 páginas).

A.4) En el documento de once páginas denominado *"Anexo 1. Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 22-05-2020, emitido por don Francisco De Miguel-Sin Bolea, en el casillero de la firma electrónica de don Francisco De Miguel-Sin Bolea, en los cuadros correspondientes a la página, consta "Página 3/13", "Página 4/13", "Página 5/13", etc., hasta "Página 13/13".

Esta circunstancia, motivada probablemente por un mero error material, puede generar confusión en relación al número real de páginas de las que se compone este documento documento (que realmente tiene 11 páginas, no 13 páginas).

A.5) El documento de seis páginas denominado *"Informe técnico de valoración conforme a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor"*, fechado a 15-05-2020, emitido por don Juan Carreño Ballesteros, está firmado mediante firma manuscrita sólo en su sexta página por don Juan Carreño Ballesteros.

Al igual que los documentos firmados mediante firma electrónica, si el informe se firma por el técnico mediante firma manuscrita, ésta deberá constar en todas las páginas de su informe.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 3/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A.6) La mesa de contratación ha solicitado un único informe técnico, y se encuentra con que se le aportan tres informes técnicos distintos, emitidos en exclusiva por cada uno de los miembros de la comisión técnica, así como un cuarto documento que es como un "compendio" o un "resumen" de los tres informes, firmado éste sí por los tres miembros de la comisión.

Manifiesta el Presidente de la mesa que ha hecho todo lo posible porque la comisión técnica emita un único informe, pero que no ha resultado posible, porque los miembros de la comisión no se ponían de acuerdo en algunas de las puntuaciones a asignar a las empresas licitadoras, motivo por el cual cada técnico miembro de la comisión ha elaborado su propio informe.

El Letrado de la Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz pone de manifiesto que la comisión técnica es un órgano colegiado que, a falta de regulación expresa, se rige por la normativa reguladora de los órganos colegiados en las Administraciones Públicas, contenida en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Como órgano colegiado que es, las decisiones de la comisión técnica se adoptarán por mayoría, y si alguno de los miembros de la comisión no está de acuerdo con la decisión mayoritaria, podrá formular un voto particular. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, así como en los artículos 94.1.d) y 96.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El hecho de que uno de los miembros de la comisión técnica no esté de acuerdo con una o varias de las decisiones adoptadas por la propia comisión (por la mayoría de sus miembros), no le habilita para emitir un informe técnico particular y distinto.

Por tanto, como la mesa de contratación ha solicitado un informe técnico, los miembros de la comisión técnica deberán emitir un <u>único informe técnico</u>, que habrá de ser <u>firmado por todos</u> ellos, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros de la comisión podrá hacer constar su discrepancia respecto de la decisión mayoritaria adoptada por la comisión, mediante la emisión del correspondiente voto particular, el cual será firmado sólo por quién lo emite.

El resto de los miembros de la mesa de contratación se adhiere a lo manifestado por el Letrado.

B) <u>Consideraciones sobre el contenido de los informes</u>

En primer término, la mesa realiza la siguiente precisión:

En este apartado de "Consideraciones sobre el contenido de los informes", la mesa de contratación no puede -ni debe- entrar a valorar los puntos asignados a cada empresa licitadora en cada uno de los dos criterios de adjudicación valorados ni las motivaciones indicadas por cada técnico en sus respectivos informes en virtud de las cuáles atribuye una puntuación u otra en cada criterio y a cada empresa.

El objeto de estas "Consideraciones sobre el contenido de los informes" que formula la mesa de contratación es analizar si, en cada uno de los informes técnicos emitidos, la valoración se ha realizado siguiendo estrictamente lo establecido al efecto en el Anexo XI del PCAP.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 4/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B.1) En cuanto al primer criterio de adjudicación: *"1.1. Innovación en el ámbito de la ejecución del proyecto (Hasta 10 puntos)"*.

Este criterio de valoración quizás adolezca de escueto y poco desarrollado, pero es el que figura en el Anexo XI del PCAP y como tal ha de ser valorado por la comisión técnica.

Será la comisión técnica la que, a su juicio, y a la vista de la documentación presentada por las empresas licitadoras, deberá determinar si la documentación aportada es o no suficiente, y en caso afirmativo, asignar una puntuación de entre 1 y 10 puntos en relación a la *"innovación en el ámbito de ejecución del proyecto"* que se presente, justificando debidamente la puntuación asignada en este criterio de adjudicación a cada una de las empresas licitadoras.

Por la mesa de contratación se comprueba que, en algún informe técnico, en la valoración de este criterio se hace referencia a la sede logística de la empresa licitadora, a los recursos humanos y medios técnicos disponibles para el diseño y aplicación gráfica, y a los recursos humanos de dirección, administración, producción e instalación.

Se pone de manifiesto que todos estos elementos -cuya importancia no se discute- no pueden ser tenidos en cuenta en la valoración de este criterio de adjudicación, puesto que el PCAP no contempla que en este criterio de adjudicación 1.1 sean objeto de valoración ni los recursos humanos, ni los medios técnicos, ni la localización de la sede.

B.2) En cuanto al segundo criterio de adjudicación: *"1.2. Experiencia acreditada del/la diseñador/a gráfico respecto al diseño de los textos explicativos a añadir en determinados tipos de señales, mediante la presentación de documentos referidos a trabajos iguales o similares anteriormente realizados (Hasta 10 puntos)"*.

Por la mesa de contratación se comprueba que existen algunas discrepancias entre los diferentes informes técnicos, en relación a si la experiencia ha de ser del/la diseñador/a o de la empresa, a si la experiencia del/la diseñador/a ha de serlo en la misma empresa licitadora o en otra empresa distinta, y a cómo se acredita esta experiencia.

En relación con estas cuestiones, la mesa de contratación, tras una detallada lectura del criterio de adjudicación 1.2 establecido en el Anexo XI del PCAP, llega a las siguientes conclusiones:

- La experiencia que ha de valorarse es la del/la diseñador/a gráfico, no la experiencia de la empresa licitadora; es decir, la experiencia de la persona física que presta o va a prestar sus servicios en la empresa licitadora y que va a realizar el diseño gráfico.
- La experiencia del/la diseñador/a gráfico puede serlo, bien en la misma empresa licitadora, o bien en otra empresa distinta, puesto que el PCAP no exige que la experiencia del/la diseñador/a gráfico lo sea en la misma empresa.
- La experiencia del/la diseñador/a gráfico ha de serlo, no respecto de cualquier clase de diseño gráfico, sino sólo respecto de un tipo de diseño muy concreto, a saber, *"respecto al diseño de los textos explicativos a añadir en determinados tipos de señales"*.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 5/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuando a la acreditación de la experiencia, el Anexo XI del PCAP dice *"Experiencia acreditada"*, pero no establece expresamente ningún medio concreto de acreditación de la experiencia; es decir, no exige que la experiencia deba acreditarse mediante certificados de buena ejecución, o mediante contratos formalizados, o mediante curriculums vitae, etc.

Por tanto, será la comisión técnica la que deberá determinar si los documentos aportados por cada empresa licitadora acreditan o no de manera suficiente la experiencia del/la diseñador/a gráfico, utilizando para ello un criterio homogéneo que ha de aplicarse a todas las licitadoras.

En todo caso, los documentos aportados por las empresas licitadoras acreditativos de la experiencia del del/la diseñador/a gráfico han de serlo *"referidos a trabajos iguales o similares anteriormente realizados"*, según exige expresamente al Anexo XI del PCAP.

B.3) En cuanto al cumplimiento del apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) regulador del presente expediente de contratación CONTR 2019_810601.

Por la mesa de contratación se comprueba que, en un informe técnico, en relación con diversas empresas licitadoras, se manifiesta expresamente lo siguiente: *"No cumple con el punto 5 del PPTP, por lo que se propone su Exclusión, al no disponer del equipo mínimo requerido en la licitación"*.

El apartado 5 del PPT, *"Requisitos solicitados a la empresa licitadora"*, en su primer punto, establece lo siguiente:

> *"La Administración requerirá a la adjudicataria un equipo técnico, que incluirá como mínimo a 1 arquitecto, 1 arquitecto técnico y 1 diseñador gráfico con experiencia en trabajos similares. Se exigirá la aportación de un organigrama del equipo técnico que va a realizar los trabajos recogidos en los presentes pliegos".*

El Letrado de la Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz pone de manifiesto que el hecho de que en el Sobre Núm. 2, "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor", haya empresas licitadoras que no aporten documentación acreditativa de que disponen de un equipo técnico que incluya "como mínimo a un arquitecto, un arquitecto técnico y un diseñador gráfico con experiencia en trabajos similares", no determina un incumplimiento del PPT, por los motivos siguientes:

- Como dice literalmente el apartado 5 del PPT, el "equipo técnico" (formado como mínimo por un arquitecto, un arquitecto técnico y un diseñador gráfico con experiencia en trabajos similares) <u>se requerirá</u> por la Administración, no a las empresas licitadoras, sino <u>sólo</u> a la <u>empresa adjudicataria</u>. Al igual que los demás requisitos indicados en los otros puntos del mismo apartado 5 del PPT se requerirán sólo a la adjudicataria. (En este sentido, por ejemplo, es frecuente en los contratos administrativos de servicios la contratación de un seguro de responsabilidad civil, pero que no se exige a todos los licitadores sino sólo al adjudicatario).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 6/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El Anexo XVI del PCAP, "Solvencia Técnica", dispone que *"la solvencia técnica se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación: Alternativos"*. Seguidamente enumera cuatro medios distintos de acreditación de la solvencia técnica, en el segundo de los cuáles se dice lo siguiente: *"2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de la calidad. Se exige un equipo técnico de participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones: (Ver PPT)"*. Este medio de acreditación de la solvencia técnica previsto en el punto 2 no es preceptivo, sino es uno de los cuatro medios que puede utilizar cada empresa licitadora a su elección, dado que el PCAP califica a estos cuatro medios como "alternativos". Por tanto, sería incongruente afirmar que una empresa licitadora, que puede acreditar su solvencia técnica por un medio distinto de la existencia de un "equipo técnico" mínimo (dado que el PCAP dice que estos medios de acreditación son "alternativos"), sin embargo, que no cumple el PPT porque no dispone de ese "equipo técnico" mínimo (que, insistimos, el PCAP no exige).

El resto de los miembros de la mesa de contratación se adhiere a lo manifestado por el Letrado.

Expuestas las consideraciones anteriores, y siendo las 13:45 h., se invita a participar en la presente sesión de la mesa de contratación a los miembros de la comisión técnica, que previamente habían sido citados para ello.

Participan los tres miembros de la comisión técnica: de forma presencial, don Juan Carreño Ballesteros, y por video-conferencia, don Francisco De Miguel-Sin Bolea y don Javier Piqueras Alonso.

Toman la palabra el Presidente de la mesa de contratación, el Letrado y el Interventor Provincial Adjunto, y exponen a los tres miembros de la comisión técnica las consideraciones puestas de manifiesto por la mesa de contratación al examinar los informes técnicos presentados, y que figuran en los párrafos precedentes de la presente Acta.

Intervienen en numerosas ocasiones los diversos miembros de la comisión técnica, exponiendo los motivos por los cuáles no se ha emitido un único informe sino tres informes distintos, explicando sus criterios y planteando diversas cuestiones y dudas, que son contestadas y clarificadas por los miembros de la mesa de contratación.

Finalizado el debate, la **mesa de contratación**, por unanimidad de sus miembros, **acuerda** lo siguiente:

Requerir a la **comisión técnica** para que **emita** un nuevo y **único informe técnico**, que habrá de **ajustarse** a las consideraciones expuestas en la presente reunión de la mesa de contratación, a saber:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 7/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. El único informe técnico que emita la comisión técnica habrá de ser firmado por todos los miembros de la comisión. Son seis las empresas licitadoras y dos los criterios de adjudicación que han de valorarse. Por tanto, la comisión técnica, en su informe, realizará doce valoraciones y asignará doce puntuaciones, que deberán ser justificadas en el informe. Las decisiones de la comisión técnica han de adoptarse por mayoría de sus miembros. Si alguno de los miembros de la comisión no está de acuerdo con la valoración realizada a una determinada empresa en un determinado criterio (bien con la puntuación asignada y/o bien con su motivación), podrá ponerlo de manifiesto emitiendo su voto particular. Si los tres miembros de la comisión discrepan en la valoración a una determinada empresa en un determinado criterio, deberán indicarlo en el informe, justificando cada técnico su posición, a fin de que la mesa de contratación adopte la decisión oportuna.

2. Los miembros de la comisión técnica deberán reunirse conjunta y simultáneamente para poner exponer cada uno de ellos sus puntos de vista, realizar una puesta en común y emitir el informe, adoptando las decisiones correspondientes. La reunión podrá ser presencial o a distancia. En caso de que la reunión sea a distancia, deberá ajustarse a los requisitos establecidos al efecto en el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, que dispone lo siguiente: *"En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión".*

3. En cuanto al primer criterio de adjudicación, *"1.1. Innovación en el ámbito de la ejecución del proyecto (Hasta 10 puntos)"*, la comisión técnica, a la vista de la documentación presentada por las empresas licitadoras, deberá determinar si la documentación aportada es o no suficiente, y en caso afirmativo, asignar la puntuación que estime adecuada en relación a la *"innovación en el ámbito de ejecución del proyecto"* que se presente, y sólo respecto de este elemento, justificando debidamente la puntuación asignada en este criterio a cada una de las empresas licitadoras, pero sin tener en cuenta en la valoración de este criterio otros elementos distintos tales como la sede logística de la empresa licitadora, los recursos humanos y medios técnicos disponibles para el diseño y aplicación gráfica, o a los recursos humanos de dirección, administración, producción e instalación.

4. En cuanto al segundo criterio de adjudicación, *"1.2. Experiencia acreditada del/la diseñador/a gráfico respecto al diseño de los textos explicativos a añadir en determinados tipos de señales, mediante la presentación de documentos referidos a trabajos iguales o similares anteriormente realizados (Hasta 10 puntos)"*, la comisión técnica, a la vista de la documentación presentada por las empresas licitadoras, deberá determinar si queda acreditada o no de manera suficiente la experiencia del/la diseñador/a gráfico, y en caso afirmativo, asignar la puntuación que estime adecuada en relación con este criterio de adjudicación, justificando debidamente la puntuación asignada en este criterio a cada una de las empresas licitadoras, teniendo en cuenta a estos efectos las consideraciones formuladas por la mesa de contratación en la presente sesión, a saber:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 8/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La experiencia que ha de valorarse es la del/la diseñador/a gráfico, no la experiencia de la empresa licitadora.
- La experiencia del/la diseñador/a gráfico puede serlo, bien en la misma empresa licitadora, o bien en otra empresa distinta.
- La experiencia del/la diseñador/a gráfico ha de serlo, no respecto de cualquier clase de diseño gráfico, sino sólo respecto de un tipo de diseño muy concreto, a saber, *"respecto al diseño de los textos explicativos a añadir en determinados tipos de señales".*
- Los documentos aportados por las empresas licitadoras acreditativos de la experiencia del del/la diseñador/a gráfico han de serlo *"referidos a trabajos iguales o similares anteriormente realizados"*.

Seguidamente, el Presidente agradece la asistencia (presencial o telemática) de los miembros de la comisión técnica.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:30 horas del día antes reseñado, quedando pendiente el emplazamiento de la próxima Mesa para el examen del informe de la Comisión Técnica y la apertura, en acto público, de los sobres núms. 3 aportados por los licitadores admitidos.

Del contenido de la presente Acta se dará traslado a la comisión técnica, a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA MESA
Fdo. Araceli Pérez Jurado

EL PRESIDENTE
Fdo. Rodrigo Valdecantos Dema

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RODRIGO MATÍAS VALDECANTOS DEMA	15/06/2020 13:48:51	PÁGINA 9/9
	MARIA ARACELI PEREZ JURADO	15/06/2020 08:59:40	
VERIFICACIÓN	eBgNCAQTHXUEAJ6HUVMEP92W4W7JFP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	